

ESTADO No. 028

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de Abril de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DÍAZ	3	12-04-2016	0402	<p>PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-252 del 29 de marzo de 2016.</p> <p>SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 1 de marzo de 2016 e informe técnico No. 0252 fechada el 29 de marzo del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p>TERCERO: CONMINAR al titular del contrato No. JHE-08581 para que dé cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1474 del 23 diciembre 2015 a fin de que allegue póliza de cumplimiento minero ambiental y faltante pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>CUARTO: APROBAR los formatos básicos mineros FBM semestral y anual 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0252 de fecha 29 de marzo del 2016.</p> <p>QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. JHE-08581, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-0252 de fecha 29 de Marzo del 2016.</p> <p>SEXTO: REQUERIR al titular del contrato No. JHE-08581 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del</p>

EST-VSC-PARCU-028

						<p>24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>OCTAVO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>NOVENO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>DÉCIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	3	12-04-2016	0403	<p>PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0263 del 05 de abril de 2016.</p> <p>SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 01 de marzo de 2016 y concepto técnico No. 0263 fechada el 05 de abril del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p>TERCERO: REQUERIR al titular del contrato No. JBP-08371, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago faltante correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-028

						<p>CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. JBP-08371, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-0263 de fecha 05 de abril del 2016.</p> <p>QUINTO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2013; I y III trimestre del 2014 y III trimestre del 2015, ya que se encuentran acorde con lo establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0263 de fecha 05 de abril del 2016.</p> <p>SEXTO: APROBAR los formatos básicos mineros FBM semestral y anual del año 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0263 de fecha 05 de abril del 2016.</p> <p>SÉPTIMO: APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101000265 de acuerdo al concepto Técnico PARCU-0263 de fecha 05 de abril del 2016.</p> <p>OCTAVO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>NOVENO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>DECIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	12-04-2016	0404	<p>PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Visita Técnica PARCU- 0124 de fecha 16 de Febrero de 2016.</p> <p>SEGUNDO: CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio de MULTA iniciado al titular del contrato de contrato en virtud de aporte N°04-001-98, por el incumplimiento en la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2013 y la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral 2015, requeridos mediante auto PARCU-1353 de fecha 1 de diciembre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-028

					<p>TERCERO: APROBAR las pólizas minero No. 49-40-101001123 de responsabilidad civil y No. 49-44-101000151 con fecha de vigencia desde el 4 de Mayo de 2015 hasta el 4 de mayo de 2016, por recomendación del Informe de Visita Técnica PARCU 0124 de fecha 16 de febrero de 2016.</p> <p>CUARTO: APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2015 y el Formulario de Liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestres del año 2015, Por recomendación del Informe de Visita Técnica PARCU- 0124 de fecha 16 de Febrero de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N°04-001-98, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 del 88 para que el pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2015 y IV trimestre del año 2015, para lo cual se le concede el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>QUINTO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N°04-001-98, le será requerido bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 del 88 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual 2015 para lo cual se le concede el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>SEXTO: CORRER TRASLADO a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería para que atienda la solicitud del titular con radicado No. 20169070003172 de fecha 27 de enero de 2016.</p> <p>SEPTIMO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886/2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-028

						<p>OCTAVO: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el documento técnico es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LK2-08041	JESUS JAVIER GELVES GUERRERO – ANUNCIACIÓN GELVES – LUIS JESUS URBINA JAIMES – RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ – JOSE ANTONIO CARRILLO	3	12-04-2016	0405	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No LK2-08041, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0259 de fecha 05 de Abril de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No LK2-08041, el formato básico minero anual del 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0259 de fecha 05 de Abril de 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No LK2-08041, la póliza de garantía ya que se encuentra diligenciada según los lineamientos expuestos por la ANM mediante auto 1289 del 24 de noviembre de 2015 y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0259 de fecha 05 de Abril de 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER traslado al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No LK2-08041, del concepto técnico PARCU-0259 de fecha 05 de Abril de 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IGP-11561	LUIS GOMEZAQUIRA OCHOA – JOSE MARÍA PINZÓN LEAL	2	12-04-2016	0406	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGP-11561, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue el cronograma de actividades tanto en la parte técnica como en la económica y el porcentaje de avance del mismo, con el objetivo de culminar la evaluación técnica de la</p>

EST-VSC-PARCU-028

						<p>solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo expuesto en el concepto técnico No. PARCU-0245 del 17 de marzo del 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa a los titulares, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRASE, traslado a los concesionarios para su conocimiento del PARCU-0245 del 17 de marzo del 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	2	12-04-2016	0407	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHM-111, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, presente de manera amplia, precisa, detallada y clara los argumentos de la solicitud impetrada en fecha 03 de Septiembre del 2015 bajo radicado No. 20155510295722 referente a la suspensión de obligaciones y a su vez adjunte respectivamente los acervos probatorios correspondientes y análogos a los fundamentos establecidos en la solicitud de los eventos y/o ocurrencias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito se presentan dentro del Contrato de Concesión No. GHM-111, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase surtida la petición de suspensión de actividades mineras, radicada en fecha 03 de Septiembre del 2015 bajo radicado No. 20155510295722.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	FGS-164		2	12-04-2016	0408	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FGS-164, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue un informe en el cual se determine exactamente la cantidad de mineral a disminuir y</p>

EST-VSC-PARCU-028

		FRANCISCO DURAN ROJAS – LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO				<p>el tiempo necesario para realizar los estudios pertinentes, además se debe presentar un Plan de Exploración, donde se demuestre la ubicación de posibles fallas, direccionamiento de labores entre otros aspectos, acompañado con su respectivo plano, de conformidad con lo expuesto con lo preceptuado en el concepto técnico No. PARCU-0246 del 17 de Marzo del 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de disminución del volumen de producción.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase surtida la petición de suspensión de disminución del volumen de producción, so pena de declarar desistida la solicitud de fecha 09 de Noviembre del 2015 bajo radicado No. 20159070040472.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- CORRASE, traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° PARCU-0246 del 17 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IJ9-16351	ELSA GALVIS ARDILA – VLADIMIR PATIÑO BURGOS	3	12-04-2016	0409	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a los titulares del contrato de concesión minera No. IJ9-16351, el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-0241 de fecha 16 de febrero del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato IJ9-16351, para que de forma inmediata, realicen el pago por concepto de faltante canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, además del pago de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de finalizar el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2015, ya que se encuentran acorde con lo</p>

EST-VSC-PARCU-028

					<p>establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0241 del 16 de marzo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IJ9-16351, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que firme los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, semestral del 2013 y 2014 con sus respectivos anexos. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR los formatos básicos mineros FBM anual del año 2014 y 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0241 de fecha 16 de marzo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los titulares del contrato No. IJ9-16351 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que modifique la póliza de cumplimiento, ya que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el certificado expedido por la ANM .Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto por ustedes en contra de la Resolución No. 001339 de fecha 10 de julio del 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente y del cual se le notificará.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Correr traslado del Concepto Técnico PARCU 0241 de fecha 16 de febrero del 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-028

AUTO	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	2	12-04-2016	0410	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° JH5-15531, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas en la mina EL EUCALIPTO, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 019 de fecha 14 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° JH5-15531, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 019, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la medida de seguridad consistente en la Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible". De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 019.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE IMPONE Suspensión Total de labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras Aprobado y Licencia Ambiental aprobada" dando cumplimiento a la Ley 685 del 2001. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 019.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JH5-15531, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p>
------	-----------	-------------------------------	---	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-028

						<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contra de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 019 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de marzo de 2016 a la mina EL EUCALIPTO.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IHV-16161X	GLADIS MARINA PEZZOTTI LEMUS	3	12-04-2016	0411	<p>PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-261 del 05 de abril de 2016.</p> <p>SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 14 de marzo de 2016 e informe técnico No. 0261 fechada el 05 de abril del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p>TERCERO: REQUERIR al titular del contrato No. IHV-16161X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal c del art 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”, de conformidad con el informe de fiscalización integral número 0261 de fecha 05 de abril del 2016. Lo anterior con el fin de que explique a esta autoridad el porqué de la no realización de labores mineras de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-028

					<p>CUARTO: REQUERIR al titular del contrato No. IHV-16161X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHV-16161X, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEXTO: CONMINAR al titular minero a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto PARCU- 0164 del 8 de Febrero del 2016, notificado por estado jurídico 012 del 09 febrero 2016, relacionado con el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, los cuales no han sido subsanados en su totalidad.</p> <p>SÉPTIMO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2015, ya que se encuentran acorde con lo establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0261 del 05 de Abril del 2016.</p> <p>OCTAVO: APROBAR los formatos básicos mineros FBM anual 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0261 de fecha 05 de Abril del 2016.</p> <p>NOVENO: CONMINAR al titular del contrato No. IHV-16161X para que dé cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-0164 del 08 Febrero del 2016 a fin de que allegue las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (P.T.O), presentación de Licencia Ambiental y pago de visitas de fiscalización, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio</p> <p>DECIMO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión IHV-16161X, que solo puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-028

						<p>exigidos en el artículo 281 de la Ley 685 del 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad; además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	429 (HFSK-01)	SIGMA LTDA.	2	12-04-2016	0412	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y el pago de los intereses correspondientes al pago de las regalías de los periodos de 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico No. PARCU-0217 del 10 de Marzo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 429, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de disminución del volumen de producción.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Entiéndase surtida la petición de suspensión de disminución del volumen de producción, so pena de declarar desistida la solicitud de fecha 25 de Febrero de 2016 bajo radicado No. 20169070008532.</p>

EST-VSC-PARCU-028

						<p>ARTICULO CUARTO: CORRASE, traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° PARCU-0217 del 10 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	DFI-151	CARBONES LA ESPERANZA SAS	3	12-04-2016	0414	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con las mediciones diarias en los tabiques en mampostería que aíslan el incendio en Manto 30 sin embargo “se exige el seguimiento a los tabique 1, 2 y 3 del nivel 5” y como instrucción técnica de debe nombrar y señalar los tabiques para llevar registro detallado de las medición de las atmosferas del tabique en el libro de registros, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del concepto de Visita Técnica ESSMCT-003 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No DFI-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No DFI-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que actualice los planos de las labores mineras realizadas dentro del área del Contrato, presente las actualizaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; igualmente para que presente el Plan de Emergencias, Plan de Ventilación, Plan de sostenimiento, implemente y desarrolle el Plan de Emergencias según lo establece el decreto 1886 de 2015, el Plan de Ventilación según lo establece el decreto 1886 de 2015; para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que implemente todo lo anteriormente requerido, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No DFI-151, para que acate</p>

EST-VSC-PARCU-028

						<p>todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica ESSMCT-003 de fecha 10 de febrero de 2016, y en el Decreto 1886 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p>ARTIUCLO QUINTO. CORRER traslado al titular del contrato de concesión al titular del contrato de concesión No DFI-151, del concepto de Visita Técnica ESSMCT-03 de fecha 10 de febrero de 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de Abril de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta